

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA
Demandado: JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS
500013110002-2022-00143-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acuerdo Prejudicial del 2 de febrero de 2011 suscrito en la Fiscalía 18 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS, a favor de la señora MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA, progenitores del niño YOJAN ALEXIS ALMANZA BRICEÑO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos moneda legal (\$3.444.736.00), por concepto de los incrementos (IPC) de las cuotas alimentarias de los años 2012 al 2021 y de los meses de enero a abril de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

Se aclara que los intereses se liquidan al momento de liquidar el crédito.

Más los incrementos a las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.



Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL BRICEÑO HERRERA
Demandado: JORGE ESIDERIO ALMANZA ROJAS
500013110002-2022-00143-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que se res...

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104b678911c94dca324de631f71eb8b7b25b9863ecbfbbbad25530c4e6b09b3**

Documento generado en 02/06/2022 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>